



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: XI**

**Número: Edición Especial.**

**Artículo no.:81**

**Período: Diciembre, 2023**

**TÍTULO:** Vulneración del derecho a una vida sin violencia contra la mujer en el Perú: una revisión.

**AUTORA:**

1. Máster. Silvia Vanessa Martos Lozano.

**RESUMEN:** El artículo tiene el objetivo de analizar y resumir la evidencia científica disponible sobre la vulneración del derecho a una vida sin violencia contra la mujer en el Perú; es entonces, que mediante el aporte de distintas investigaciones publicadas e indexadas a nivel nacional e internacional sobre violencia contra la mujer, se puede obtener una visión amplia que permita replantear el marco jurídico y legal actual. La metodología utilizada fue el análisis de contenido mediante una revisión sistemática en distintos buscadores académicos.

**PALABRAS CLAVES:** vulneración, derechos, violencia, mujer.

**TITLE:** Violation of the right to a life without violence against women in Peru: a review.

**AUTHOR:**

1. Master. Silvia Vanessa Martos Lozano.

**ABSTRACT:** The article aims to analyze and summarize the scientific evidence available on the violation of the right to a life without violence against women in Peru; It is then that, through the contribution of different research published and indexed at the national and international level on violence against women, a broad vision can be obtained that allows rethinking the current legal and legal framework. The methodology used was content analysis through a systematic review in different academic search engines.

**KEY WORDS:** violation, rights, violence, woman.

## **INTRODUCCIÓN.**

La violencia intrafamiliar es un problema de escala mundial que afecta, con mayor incidencia, a las mujeres, de manera que numerosas organizaciones en todo el mundo y a lo largo de las últimas décadas han ido mostrando una postura cada vez más enérgica contra el maltrato, que de diferentes formas, la mujer ha venido sufriendo. Las distintas convenciones internacionales confirman la importancia de eliminar la violencia en varios países del mundo, violación de los derechos fundamentales de la mujer (Andrade, 2020).

Por otra parte, aunque el maltrato dentro del seno familiar es un problema desbordante que corrompe la armonía de muchas familias peruana, las personas que toman la resolución de denunciarlo son muy pocas. De acuerdo a datos de la encuesta demográfica (ENDES) en 2012, aproximadamente el 40% de las mujeres sufrieron violencia en alguna ocasión o periodo de sus vidas, siendo en la ciudad de Lima en donde esta cifra alcanzó el 60% de mujeres maltratadas (INEI, 2012).

En ese sentido, el estado peruano pone en vigencia la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de proporcionar un instrumento legal alineado con los parámetros de las convenciones que buscan erradicar la violencia y proteger el derecho a una vida sin violencia de la mujer (Ramírez, 2019).

Estas convenciones reconocen que la violencia contra la mujer hace tangible una antigua desigualdad de derechos como una brecha existente, ya que el objetivo más importante del maltrato es privar total o parcialmente a la mujer del ejercicio de sus derechos fundamentales (Santivañez & Meza, 2020).

Por ese motivo, esta práctica de maltrato es una afrenta contundente en contra el derecho a vivir sin violencia que tiene toda mujer y la dignidad de la que toda persona, sin distinción le pertenecen; asimismo, la Convención protege a las víctimas de violencia y sus derechos a una vida sin violencia

ante los juzgados, de manera que estas instituciones brinden y aseguren a las mujeres un contexto social y familiar sin violencia (Spaccarotella, 2019).

Por su parte, el estado peruano, para adherirse a este objetivo justo, ha asimilado los deberes internacionales que lo instan a cumplir con asegurar a sus ciudadanos el derecho de disfrutar una vida ausente de violencia.

El Estado peruano ha condenado todas las formas de violencia contra la mujer y la vulneración de sus derechos con la Ley 30364 que protege a las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El objeto principal de este instrumento jurídico, además de sancionar, es de carácter preventivo frente a cualquier tipo de violencia, no sólo contra la mujer, sino también contra los familiares, tanto en el ámbito público como privado, especialmente cuando la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad; sin embargo, desde la adopción de la orden ejecutiva, los casos de violencia contra las mujeres y sus familiares no se han detenido o disminuido, a pesar de la Ley 30364, que establece los mecanismos y recursos legales para su protección. Aún con este instrumento legal, no es efectivo para prevenir el feminicidio (Robles & Villanueva, 2021).

El propósito principal de las leyes de protección es velar por el cumplimiento del derecho a una vida sin violencia; sin embargo, para cumplir con este objetivo es necesario que la ley sea eficaz en su formulación tanto como su aplicación por los organismos competentes; sin embargo, las medidas de protección no han sido capaces de cumplir su rol en su lucha contra la violencia, ya que han permitido la vulneración de derechos y la reiteración de las conductas agresoras (Vega, 2018).

En el año 2018, la Defensoría del Pueblo explicó que esta ley sí está orientada a proteger y salvaguardar; no obstante, su ineficiencia se vuelve absoluta, entre otras razones, porque las víctimas no presentan su denuncia y/o abandonan el proceso; por otra parte, esto es motivado por la impunidad del atacante quien no se siente severamente disuadido; por lo tanto, una de las principales razones para atacar a las mujeres es la existencia de patrones socioculturales que conducen a la desigualdad

de poder hacia las mujeres (Paco, 2019). Estos niveles consisten en creencias y costumbres que encubren, a modo de excusas, comportamientos evidentemente machistas que han sido normalizados por la sociedad, misma que contempla a la mujer como algo cosificable y de propiedad del varón (Cabrera, 2018); es por eso, que en el presente artículo se analizarán como el derecho a una vida sin violencia son vulnerados por la violencia contra la mujer perpetrada a las víctimas que la ley 30364 vigente en la legislación peruana busca reivindicar.

## **DESARROLLO.**

### **Teorías del derecho a una vida sin violencia.**

Los atentados al derecho a una vida sin violencia perjudican a todas las personas por igual, pero existe mayor incidencia de casos en las mujeres. Las afectaciones contra las mujeres tienen muchas tipologías que pueden definirse como violencia contra la mujer. Esto significa que está directamente relacionado con la distribución desigual del poder en nuestra sociedad y la relación desigual entre hombres y mujeres, perpetuando la desvalorización de las mujeres y la subordinación de los hombres a ellas. Lo que distingue a este tipo de violencia de otras formas de agresión o coerción es el hecho de que las mujeres son agentes de riesgo o vulnerabilidad (Jaramillo & Canaval, 2020).

La violencia contra la mujer puede tomar muchas formas y los delitos se pueden dividir en las siguientes categorías, según las relaciones en las que se perpetra la violencia y el ejercicio del poder involucrado, pueden ser de todo tipo, afectándolas a nivel físico, psicológico o emocional, sexual y económico o patrimonial.

Han surgido a través del tiempo nuevas normativas significativas y los cambios procesales y legislativos que las rodean son cada vez más evidentes. La falta de datos estadísticos sobre la violencia en el Perú dificulta una mejor comprensión de la violencia contra las mujeres. El problema ocurre con mucha más frecuencia de lo registrado oficialmente, pero los estudios del problema nos permiten sacar conclusiones sobre su naturaleza epidemiológica. La mayoría de los datos incluidos en este

estudio provienen de estudios y artículos publicados por ONG y organizaciones internacionales, que han estudiado este campo en los últimos años.

La propuesta afirma que los derechos inalienables de las mujeres, el deber del Estado de proteger y garantizar a las mujeres, y el respeto a la vida sin violencia son también requisitos previos para nuestro desarrollo y la plena realización de los derechos civiles (Sánchez et al., 2020). Además, plantea la necesidad de analizar el derecho a una vida sin violencia contra la mujer, en términos de oportunidades para cambiar las estructuras culturales, incluido el respeto a los derechos de las mujeres, y cuestionar el imperativo del derecho a una vida sin violencia contra la mujer (Vázquez, 2020).

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones más sistemáticas e invisibles al derecho a una vida sin violencia, siendo que es el más sistemático y normalizado porque ocurre con frecuencia en todo el mundo y se ha convertido en la regla en la sociedad.

A raíz de eso, el rol de la mujer ha evolucionado a lo largo del tiempo en diversos grados y significados a medida que avanza en la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades (Naciones Unidas, 2020). Como resultado, se redactaron numerosos acuerdos y tratados internacionales, de los que actualmente están suscritos muchos países, con el objetivo de proteger la seguridad de las mujeres y su desarrollo físico y psíquico, y el acceso a la igualdad de oportunidades y el respeto a su soberanía y dignidad en la sociedad, como una forma de luchar contra la desigualdad que genera la violencia (CEPAL, 2022).

Por esa razón, se pueden observar las circunstancias en las que se produce la violencia doméstica, ya que pueden señalar que los miembros familiares bajo un control autoritario, especialmente las mujeres, son los más afectados, mientras que el resto de la familia acepta la dominación por parte del hombre.

Desde este punto de vista, se entiende que el objetivo principal de la violencia es influir en la estabilidad psicológica de la víctima y la salud emocional de la víctima para garantizar la dependencia de la víctima, lo cual tiene repercusiones en diversos aspectos físicos, materiales, económicos y psicológicos. Es entonces, cuando la conducta violenta del agresor se manifiesta en acciones como golpes, bofetadas, empujones, patadas, puñetazos, tirones de cabello, mordiscos y otros actos de dolor físico; cuando el agresor no es consciente de su posición, se justifica ante la persona agredida sin darse cuenta de la responsabilidad de sus actos y culpabiliza a los demás por sus actos cuando se siente provocado y convocado a detener las diversas agitaciones de la persona agredida (Reina Barreto, 2020). Como resultado, tiende a defenderse de una reacción violenta de su víctima o se supone que se está defendiendo a sí mismo.

Entonces, el abusador hace promesas de cambio que no cumplirá, y las víctimas tienden a creer en estas promesas sin perder la esperanza, pero sin éxito, siendo que no piensa cambiar tu comportamiento, además que en realidad desconocen el motivo de su accionar, por lo que se crean acciones repetitivas de violencia (Aranda Barriga et al., 2018).

Es en este momento, que se justifica el comportamiento agresivo, volviendo al comportamiento original, tratando de cambiar a la persona que ataca, alegando que los pensamientos y creencias fueron obra del agresor, ignorando la gravedad del asalto y sin culparlo. Esto permite que se acepte y normalice los actos de violencia entre agresor y víctima, y sirve como fuente de resolución de conflictos familiares en su convivencia cotidiana (Alonso Varea & Castellanos Delgado, 2006). La víctima ha entrado en el ciclo de la violencia, llevándola a vivir con su pareja y enfrentando la perspectiva de perderlo todo. Esta inseguridad incita a la violencia inherente a la existencia de los cónyuges a toda costa (Castelló, 2005).

Es por esto, por lo que el ciclo de violencia contra la mujer solo se puede romper sabiendo que el abusador perpetuará sus conductas agresivas y que fluctuarán en el tiempo, siendo la víctima

indefinidamente, y aún sin terminar la relación hay garantía de que el ciclo de violencia se cierra; es decir, el abusador mantiene contacto con el agresor a través de mostrar algunas formas de violencia, debido a diversos factores que propician la no disolución de la relación (Reina Barreto, 2020).

Tomando todo este conocimiento de como la violencia vulnera los derechos básicos del ser humano, atentando su integridad física, psicológica, emocional, sexual y patrimonial es que deben tomarse reconsideraciones para poder establecer modificatorias a las leyes contra la violencia a la mujer y los miembros del grupo familiar, considerando que muchas veces las condiciones de sumisión y normalización evitan que tomen medidas en contra de dicha violencia, por lo que el estado podría intervenir para proteger a las familias, en una sociedad como la de Perú, donde la violencia contra la mujer no ha cesado sino que sigue persistiendo como un problema que afecta las bases de nuestra sociedad. Es entonces, que surge la necesidad de una legislación con un enfoque distinto que comprenda los factores que se encuentran involucrado en la violencia, y que no se toman en cuenta en la legislación actual (Krook & Restrepo, 2019).

### **Metodología.**

Según su alcance, el tipo de investigación es descriptiva, y su enfoque es cualitativo. El tipo de diseño es revisión sistemática sin metaanálisis (Hernández Sampieri et al., 2014).

El presente estudio se realizó como un artículo de revisión de tipo sistemática de artículos científicos de los últimos 5 años, realizando un resumen claro y estructurado de la información obtenida de las bases de búsqueda académica: Google académico, Scielo, Dialnet, SCOPUS, BASE, Latindex, y Microsoft Academic. La búsqueda se realizó desde el mes de octubre del 2021 hasta noviembre del 2021. Se revisaron el título, el resumen y el texto. La estrategia de búsqueda utilizada en el presente trabajo se ha estructurado en búsquedas independientes a partir de la combinación de diferentes términos de búsqueda.

**Resultados.**

En cuanto a la legislación capaz de erradicar la violencia intrafamiliar, se entiende que la violencia contra las mujeres es un tema aparte del sistema regional de protección del derecho a una vida libre de violencia, y por tanto, abarca no sólo la violencia sino también los ataques contra las mujeres; la paz de las mujeres en sus diversas formas y modalidades, atentando contra su libertad, cuyos ataques están enfocados a las mujeres (Figueroa, 2019).

Además, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 30364, el Gobierno del Perú ha adecuado la legislación nacional a los parámetros establecidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, asegurando así, que las medidas de protección sean recursos esenciales, sencillos, rápidos y eficaces para combatir la violencia contra las mujeres (Ramírez, 2019).

Se menciona, que la violencia de género abarca diferentes ámbitos afectando a la mujer, incluso en el plano laboral, donde según el Estado peruano, el Convenio 190 señala que los estados miembros deberán, una vez ratificado el instrumento internacional, revisar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento de las políticas y legislación aplicables a los casos de violencia y acoso laboral; asimismo, se encontró que es importante el poder identificar situaciones laborales amparadas en la diversidad de situaciones que indica el Convenio y que estén más expuestas a la violencia y el acoso laboral, a fin de que en ellas se refuerce la fiscalización de la regulación y sanciones a las y los involucrados (Quiñones & Tejada, 2019).

Mientras estos procedimientos no se apliquen suficientemente, seguirán existiendo problemas de violencia en el ámbito social, que se manifiestan principalmente en violencia sexual, donde el Estado no interviene significativamente, porque los derechos sexuales y reproductivos garantizan la convivencia y la armonía sexual en la relación de pareja, que se encuentra atentado durante la violencia contra la mujer (Guevara, 2020).

Por otra parte, se halló que derecho a una vida libre de violencia garantiza los derechos y libertades fundamentales que las mujeres deben disfrutar en la sociedad; esto quiere decir, que estos derechos deben ser protegidos por la ley y la sociedad sin distinción de raza, condición social, cultural o religión, garantizando que todos puedan acceder a los mecanismos de protección sin algún impedimento asociado a sus características demográficas o de cualquier otra índole (González & Martínez, 2021).

Se pudo conocer finalmente, que si los derechos fundamentales se conciben funcionalmente como un sistema dinámico integrado que permite a las personas vivir una vida digna; existe un amplio interés en la investigación relacionada con el alcance y la efectividad de estos derechos en la sociedad. La amplitud normativa del orden constitucional refleja el desarrollo del derecho como componente estructural importante del ámbito sustantivo del estado de derecho (Torres, 2020).

### **Discusión.**

Luego de analizar los artículos relacionados a qué derechos se logran vulnerar cuando se afecta el derecho fundamental de la mujer a una vida sin violencia, se puede mencionar que al examinar los problemas asociados a esta forma de violencia, los países determinan o restablecen lo que necesitan incluir o adaptar para reducir la incidencia social de estos problemas (Figueroa, 2019), por lo que al ser un problema que afecta los derechos fundamentales de la sociedad es el mismo estado el que interviene para poder paliar en menor o mayor medida dicha problemática social por medio de su legislación vigente.

Es por esto, por lo que se necesita poder tener claro la legislación vigente y de qué forma se aseguran de que estos derechos no se afecten por su incumplimiento, justificando el fundamento y naturaleza de las garantías, así como las diligencias probatorias necesarias para asegurarlas. De esto se puede concluir, que la tutela otorgada con la ayuda de medidas de protección es una especie de tutela

preventiva y retardante (Ramírez, 2019); ambos fundamentos, tanto las medidas de protección, como la actividad probatoria es necesaria para poder proteger a la ciudadanía.

Esta protección debe ser garantizada por el estado, además que se pueden compartir los métodos utilizados que se hayan mostrado eficientes y compartir dichas experiencias para trabajar en forma conjunta con otros estados; los estados miembros asumirían la obligación de facilitar el acceso a mecanismos de solución de conflictos respecto a casos de violencia y acoso laboral; hacer efectiva la protección de la estabilidad laboral de las y los implicados antes, durante y después de la resolución de los casos; así como brindar a las víctimas de casos de violencia y acoso con motivo de género el acceso efectivo a mecanismos de presentación de quejas y de solución de conflictos, asistencia, servicios y vías de recurso y reparación, que tengan en cuenta las consideraciones de género y que sean seguros y eficaces (Quiñones & Tejada, 2019); se entiende entonces, que la violencia tiene un alcance que abarca los derechos laborales de la mujer, por lo que su vulneración también debe ser amparada por una legislación eficiente.

El libre ejercicio y respeto a la dignidad humana, que permita a las personas disfrutar de prácticas sexuales sanas, responsables y seguras con el menor riesgo posible (Guevara, 2020); esto implica que es necesario por parte del estado un endurecimiento de las penas existentes, y sobre todo de la aplicación de estas, con el objetivo de garantizar la libertad plena de las mujeres y de la ciudadanía en general.

Hoy; sin embargo, las mujeres siguen experimentando discriminación y violencia en el ámbito público y privado en cifras tan alarmantes que constituyen un grave problema con implicaciones nacionales (González & Martínez, 2021), dicha problemática al afectar aspectos tan fundamentales requiere atención inmediata y oportunidad de parte de los organismos estatales vinculados con su legislación y cumplimiento.

En este sentido, se puede argumentar que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su cuerpo en situaciones de violencia, comprobando si el desarrollo del sistema judicial responde al alcance de la justicia de género; por tanto, una vida libre de violencia es, en primer lugar, el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, y en segundo lugar, el uso del poder normativo de las mujeres exige la ruptura de paradigmas para hacer realidad la materialidad de estos derechos fundamentales. Articular el derecho a la vida libre en diferentes partes del ordenamiento jurídico, de la violencia y en el contexto de la Verdadera Justicia de Género (Torres, 2020), la violencia puede entenderse como una vulneración de los derechos básicos de las mujeres antes mencionados y la necesidad de marcos legales y normativos que brinden la protección necesaria a sus intereses y los de la sociedad.

## **CONCLUSIONES.**

Luego de analizar los estudios más recientes en cuanto a los derechos vulnerados por la violencia de género, según los hallazgos más recientes, se concluye que la legislación que pretende eliminar la violencia contra la mujer es perfilada y reajustada por el estado, con el objetivo de disminuir el impacto que la violencia de género causa en la sociedad. Del mismo modo, en el Perú es la ley 30364 la encargada de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, fundamentada en los pilares de las medidas de protección al ciudadano y el acto probatorio del delito para poder regular su cumplimiento a cabalidad.

Por otro lado, la violencia de género abarca además el ámbito laboral, donde la mujer ha sido relegada en su participación a pesar de los convenios internacionales existentes para prevenir dicha brecha laboral, siendo deber del estado intervenir para brindar estabilidad laboral a los implicados en situaciones de violencia y acoso laboral.

La violencia sexual no tiene una legislación lo suficientemente drástica para ser disuasoria, por lo que una intervención en el marco legislativo podría garantizar la libertad y dignidad de una sexualidad

sana y responsable. De igual forma, la garantía del derecho a una vida sin violencia es inherente a las mujeres sin ninguna distinción u otra característica propia; aun así, las mujeres sufren el incumplimiento de las medidas adoptadas para proteger sus derechos más fundamentales, lo cual la convierte en una problemática social vigente aún.

Para finalizar, son las mujeres quienes tienen la decisión sobre la violencia ejercida sobre ellas mismas, la cual está amparada por el derecho constitucional y el sistema jurídico; de tal modo, que la violencia trasgrede de forma inherente dicha protección al derecho, siendo así que para alcanzar una justicia de género es importante que la violencia sea erradicada del ámbito social.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial intervention*, 15(3), 253-274.
2. Andrade, H. (2020). Factores limitantes de eficacia en la Ley 30364 frente al delito de agresión contra la mujer.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46543/Andrade\\_MHM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46543/Andrade_MHM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
3. Aranda Barriga, D., Botta Salgado, M. B., & Coronado León, C. (2018). Entendimientos sobre el cambio en perpetradores de violencia contra la mujer: una mirada a la perspectiva de operadores de programas e intervenciones.
4. Cabrera, D. (2018). El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres.  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2097/T033\\_23838543\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2097/T033_23838543_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
5. Castelló, J. (2005). *Dependencia Emocional: Características y Tratamiento*. España: Alianza Editorial.

6. CEPAL. (2022). Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021. <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021>
7. Figueroa, E. (2019). Violencia basada en género. Una visión actual. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 251-276.
8. González, D., & Martínez, Y. (2021). Mujeres, Violencia e Igualdad: Una cuestión de Derechos Humanos. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 7(6), 7-14.
9. Guevara, E. (2020). Derechos sexuales y derechos reproductivos. *Rev Peru Investig Matern Perinat*, 1(7-8), 9. <https://doi.org/https://doi.org/10.33421/inmp.2020183>
10. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
11. Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2012). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2012. <http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/est/lib1075/libro.pdf>
12. Jaramillo, C., & Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y salud*, 22(2).
13. Krook, M. L., & Restrepo, J. (2019). The Cost of Doing Politics? Analyzing Violence and Harassment against Female Politicians. *Perspectives on politics*, 18(3).
14. Ley N.º 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de 2015. (2015, 23 de noviembre). Congreso de la República. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
15. Naciones Unidas. (2020). Beijing+25: Celebrando 25 años de defensa de los derechos de las mujeres. <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/beijing-plus-25>

16. Paco, A. (2019). Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en la Provincia de Jaén, Año 2017. <http://161.132.207.138/bitstream/UPT/973/1/Paco-Ale-Alex.pdf>
17. Quiñones, S., & Tejada, C. (2019). Avances en la lucha contra la desigualdad y la violencia por razón de género en el ámbito laboral. *Revista IUS ET VERITAS*, 1(59), 116-123.
18. Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Revista IUS ET VERITAS*, 1(59), 84-93.
19. Reina Barreto, J. A. (2020). El apoyo social en la violencia de género en relaciones de pareja heterosexual: Caso Bogotá-Colombia.
20. Robles, A., & Villanueva, K. (2021). Ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - ley N°30364. [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021\\_Robles%20Rojas%2c.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2c.pdf)
21. Sánchez, O., Vale, D., Rodrigues, L., & Surita, F. (2020). Violence against women during the COVID-19 pandemic: An integrative review. *Gynecologys Obstertric*, 1(1).
22. Santivañez, M., & Meza, M. (2020). Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1802/TESIS%20%20FRANCO%20SANTIVA%c3%91EZ%20Y%20MEZA%20LAZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
23. Spaccarotella, S. (2019). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”: La aplicación real y efectiva en el ámbito judicial argentino. *LEX-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 16(21), 53-78.

24. Torres, X. (2020). Justicia de género en el plano judicial. Análisis comparado sobre el derecho fundamental de la mujer a tomar decisiones sobre su propio cuerpo en contextos de violencia. *Revista Derecho del Estado*, 47(6), 177-213.
25. Vázquez, L. (2020). Violencias contra las mujeres en el contexto de la COVID-19 escenarios y desafíos. *Espacio I+D, Innovación más Desarrollo*, 9(25).
26. Vega, C. (2018). Ley 30364 Sobre Violencia Familiar Como Un Mecanismo Legal Protector. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/373/LEY%2030364%20SOBRE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20COMO%20UN%20MECANISMO%20LEGAL%20PROTECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

**1. Silvia Vanessa Martos Lozano.** Maestría en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo. Abogada independiente. Institución de afiliación: Universidad César Vallejo. Perú. Correo electrónico: [svmartosl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:svmartosl@ucvvirtual.edu.pe) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7101-2285>

**RECIBIDO:** 19 de septiembre del 2023.

**APROBADO:** 23 de octubre del 2023.